

Comité del Consejo de Seguridad dimanante de la resolución [751 \(1992\)](#) relativa a Somalia

Nota orientativa núm. 3

Resumen de la prohibición de los componentes de artefactos explosivos improvisados y normas en vigor para la exportación de material explosivo a Somalia.

3 de agosto de 2020

Con el fin de ayudar a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, otras entidades públicas y privadas y las personas físicas a adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena y eficaz aplicación y observancia de las normas del Consejo de Seguridad, el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de la resolución [751 \(1992\)](#) relativa a Somalia (“el Comité”) ofrece el siguiente resumen de la prohibición de los componentes de artefactos explosivos improvisados, impuesta en virtud de los párrafos 26 a 28 de la resolución [2498 \(2019\)](#) del Consejo de Seguridad, y las normas en vigor para la exportación de material explosivo a Somalia.

Antecedentes

En un párrafo del preámbulo de su resolución [2498 \(2019\)](#), el Consejo de Seguridad condenó los ataques cometidos por Al-Shabaab en Somalia y otros lugares y expresó grave preocupación porque Al-Shabaab seguía representando una seria amenaza para la paz, la seguridad y la estabilidad de Somalia y de la región, en particular debido al aumento de su utilización de artefactos explosivos improvisados.

En efecto, los artefactos explosivos improvisados han sido un sello distintivo de las tácticas, las técnicas y los procedimientos de Al-Shabaab desde 2006 (véase [S/2012/544](#), párr. 19). Los ataques con artefactos explosivos improvisados siguen siendo un factor predominante entre los causantes de las bajas entre el personal militar —las fuerzas de seguridad de Somalia y la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM)— y la población civil en Somalia. De acuerdo con el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas (UNMAS) en el país, el total de bajas asociadas con incidentes relacionados con artefactos explosivos improvisados durante los últimos tres años (2017 a 2019) es de 5.533, incluidas 2.177 víctimas mortales.

En 2019, el Grupo de Expertos sobre Somalia (“el Grupo”), obtuvo por primera vez información de que Al-Shabaab había estado fabricando explosivos caseros desde al menos el 20 de julio de 2017 (véase [S/2019/858](#), párr. 20). La fabricación de explosivos caseros significa que Al-Shabaab tiene ahora mucho más fácilmente acceso a aportaciones y componentes disponibles para construir artefactos explosivos improvisados. El Grupo y el UNMAS continúan siguiendo y documentando la capacidad de Al-Shabaab y de los afiliados al EIIL con base en Somalia para adaptarse a las nuevas circunstancias y utilizar otros materiales (distintos de los incluidos en el anexo C, parte II) para fabricar explosivos caseros y artefactos explosivos improvisados.

Componentes de artefactos explosivos improvisados

Según la definición de las normas de las Naciones Unidas para la eliminación de artefactos explosivos improvisados (mayo de 2018), un artefacto explosivo improvisado es “un artefacto colocado o fabricado de manera improvisada que incorpora sustancias químicas destructivas, letales, nocivas, pirotécnicas o

incendiarias y que está diseñado para destruir, incapacitar, acosar o distraer. Puede incorporar pertrechos militares, pero normalmente se construye con componentes no militares”.

Los artefactos explosivos improvisados pueden colocarse de diversas maneras, y su explosión puede provocar muertes y lesiones, así como daños materiales en entornos militares o civiles.

La mayoría de los artefactos explosivos improvisados están formados por una combinación de los siguientes componentes:

- Una fuente de energía (por lo general baterías necesarias para activar el interruptor y completar el circuito para activar el iniciador);
- Un interruptor (los interruptores pueden ser activados por el atacante para controlar el momento de la iniciación; ser operados por una persona que lleva un artefacto explosivo improvisado, como un cinturón o un chaleco suicida; o dispararse después de un determinado período de tiempo, por control remoto, etc.);
- Un iniciador (técnicamente, los iniciadores, los detonadores y las cápsulas detonadoras se incluyen como parte del explosivo, pero también es habitual que se indiquen por separado);
- Un explosivo (incluye la carga explosiva principal, así como los cordones detonantes, los multiplicadores y los iniciadores);
- Un contenedor (como tubos, vehículos, computadoras portátiles, cilindros, cinturones o chalecos, etc.); y
- Materiales adicionales incorporados como metralla (como clavos, rodamientos, etc.).

Con la aprobación de la resolución [2498 \(2019\)](#), el Consejo de Seguridad adoptó nuevas medidas, al decidir regular la exportación de materiales que pudieran utilizarse en la fabricación de artefactos explosivos improvisados en Somalia, centrándose en particular en los materiales y los precursores explosivos, así como en los artefactos específicamente diseñados para activar explosivos y la tecnología necesaria para la producción o el uso de esos artículos, en la medida en que pudieran encontrarse por separado como productos comerciales fabricados, entre otros, para fines de ingeniería civil (esto es, construcción de carreteras, ferrocarriles y puertos) o para el sector agrícola o la industria química.

Más concretamente, los explosivos caseros se derivan de una amplia variedad de precursores químicos, incluidos fertilizantes y sustancias químicas industriales, como la nitroglicerina o el nitrato de potasio, que son utilizados de manera predominante por Al-Shabaab para fabricar artefactos explosivos improvisados.

Normas relativas a la prohibición de componentes de artefactos explosivos improvisados que figuran en la resolución [2498 \(2019\)](#) del Consejo de Seguridad

Con el fin de adoptar medidas contra el suministro de componentes de artefactos explosivos improvisados a Al-Shabaab, el Consejo, en su resolución [2498 \(2019\)](#), ha establecido una serie de normas para aplicar restricciones (prohibiciones, notificaciones y procedimientos) a la venta, el suministro o la transferencia de componentes de artefactos explosivos improvisados a Somalia, basándose en la identificación y las características de esos componentes.

En el anexo C de la resolución [2498 \(2019\)](#) del Consejo se indican los componentes de artefactos explosivos improvisados divididos en dos partes:

Parte I

1. Materiales explosivos y mezclas que contengan uno o más de esos materiales:
 - a) Nitrocelulosa (con una concentración de nitrógeno en peso superior al 12,5 %);
 - b) Trinitrofenilmetilnitramina (tetрил);
2. Artículos relacionados con explosivos:
 - a) Equipos y dispositivos diseñados especialmente para activar explosivos por medios eléctricos o no eléctricos (por ejemplo, disparadores, detonadores, deflagradores o cordones detonantes);
3. “Tecnología” necesaria para la “producción” o el “uso” de los artículos enumerados en los párrafos 1 y 2.

Parte II

1. Materiales explosivos y mezclas que contengan uno o más de esos materiales:
 - a) Mezcla de nitrato de amonio y combustible (ANFO);
 - b) Nitroglicol;
 - c) Tetranitrato de pentaeritritol (PETN);
 - d) Cloruro de picrilo; y
 - e) 2,4,6-trinitrotolueno (TNT).
2. Precursores de explosivos:
 - a) Nitrato de amonio;
 - b) Nitrato de potasio;
 - c) Clorato sódico;
 - d) Ácido nítrico; y
 - e) Ácido sulfúrico.

El carácter de las normas depende de la categoría del componente y de la utilización que parece que se le va a dar.

Prohibición preventiva

Para los artículos que figuran en la parte I del anexo C, si hay pruebas suficientes que demuestren que los artículos se utilizarán, o si existe un riesgo considerable de que puedan utilizarse, para la fabricación de artefactos explosivos improvisados en Somalia, el Consejo ha decidido que todos los Estados deberán impedir la venta, el suministro o la transferencia, de forma directa o indirecta, de los artículos a Somalia desde sus territorios o por sus nacionales fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, como se indica en el párrafo 26 de la resolución [2498 \(2019\)](#).

Notificación obligatoria

Para los artículos que figuran en la parte I del anexo C, como se indica en el párrafo 27 de la resolución [2498 \(2019\)](#), salvo si hay pruebas suficientes que demuestren que los artículos se utilizarán, o si existe un riesgo considerable de que puedan utilizarse, para la fabricación de artefactos explosivos improvisados, podrá llevarse a cabo la venta, el suministro o la transferencia a Somalia, ya sea de forma directa o indirecta, siempre y cuando los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales o subregionales lo notifiquen al Comité en un plazo no superior a 15 días hábiles después de que se efectúe la venta, el suministro o la transferencia, y proporcionen toda la información pertinente, incluidos:

- El propósito para el que se utilizarán los artículos;
- El usuario final;
- Las especificaciones técnicas; y
- La cantidad de artículos que se enviarán.

Procedimientos relacionados con el ejercicio de vigilancia y la comunicación de información

Para los artículos que figuran en la parte II del anexo C, así como para cualesquiera otros artículos relacionados con explosivos, como se indica en el párrafo 28 de la resolución [2498 \(2019\)](#), se pide a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales o subregionales que adopten las medidas siguientes:

- Promover la vigilancia por sus nacionales, las personas sujetas a su jurisdicción y las empresas constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción que participen en la venta, el suministro o la transferencia de precursores y materiales explosivos a Somalia que puedan utilizarse para la fabricación de artefactos explosivos improvisados;
- Llevar registros de las transacciones;
- Compartir información con el Gobierno Federal de Somalia, el Comité y el Grupo sobre las adquisiciones o averiguaciones sospechosas relacionadas con esos productos químicos hechas por personas en Somalia; y
- Asegurarse de que el Gobierno Federal de Somalia y los estados miembros federados reciban suficiente asistencia financiera y técnica para establecer las oportunas salvaguardias relativas al almacenamiento y la distribución de materiales que puedan ser utilizados para fabricar artefactos explosivos improvisados.

Recordatorio relativo a los materiales explosivos suministrados con fines militares

En la nota orientativa núm. 2 para la aplicación de resoluciones, titulada “Resumen de las restricciones en vigor del embargo de armas relativo a Somalia, incluidas las exenciones” se especifica la norma relativa a las cargas y artefactos diseñados para uso militar que contengan material energético (la nota orientativa puede consultarse en <https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/751/notices>).

El suministro de artículos como cargas y dispositivos diseñados o modificados específicamente para uso militar, minas y material conexo y destinados exclusivamente al desarrollo de las Fuerzas Nacionales de Seguridad de Somalia o de instituciones somalíes del sector de la seguridad con el fin de proporcionar seguridad al pueblo somalí debe ser aprobado previamente por el Comité caso por caso

(“solicitud de aprobación del Comité”), como se indica en el párrafo 10 y en el anexo A de la resolución [2498 \(2019\)](#).

La información detallada sobre la forma de presentar una “solicitud de aprobación del Comité” y lo que esta debe incluir figura en el sitio web del Comité y en los párrafos 10 a) a f) de las Directrices del Comité, que pueden consultarse en la dirección <https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/751/guidelines>.

Como se establece en el párrafo 13 de la resolución [2498 \(2019\)](#), la responsabilidad primordial de presentar con antelación una “solicitud de aprobación del Comité” la tiene el Gobierno Federal de Somalia. También podrán ser los Estados Miembros o la organización internacional, regional o subregional proveedores los que presenten una solicitud previa al Comité, pero deberán hacerlo en consulta con el Gobierno Federal de Somalia (el órgano de coordinación nacional competente del Gobierno Federal de Somalia: la Oficina del Asesor de Seguridad Nacional), como se indica en el párrafo 14 de la resolución.

Mayor vigilancia y comunicación de información

Los Estados Miembros deben tener presente que, de conformidad con el párrafo 28 de la resolución [2498 \(2019\)](#), los precursores de explosivos y los materiales que requieran que se ejerza vigilancia o que se comparta información con el Gobierno Federal de Somalia, el Comité y el Grupo no se limitan a los que figuran en el anexo C. Se alienta a los Estados Miembros a que adopten las mismas medidas de vigilancia y de comunicación de la información pertinente sobre otros materiales que puedan ser utilizados por Al-Shabaab y por los afiliados al EIIL con base en Somalia para fabricar artefactos explosivos improvisados, así como a que velen por que existan las salvaguardias necesarias para el almacenamiento y la distribución de esos materiales en Somalia.

Interpretación del alcance de estas normas

De existir alguna duda sobre la aplicabilidad de estas normas a tipos concretos de artículos (o en relación con una exención específica en un caso concreto) podrá invitarse al Comité a que tome una determinación. En el sitio web del Comité (<https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/751>) puede consultarse información detallada sobre la presentación de comunicaciones al Comité.